



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Miércoles, 15 de mayo de 1963.—Número 58

Página 453

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 49

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía bovina en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Agustín Bolado, señalándose como zona infecta citado establo, como zona sospechosa el pueblo de Bezana y como zona de inmunización el pueblo de Santa Cruz de Bezana.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 292 al 298, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referidos artículos.

Santander, 11 de mayo de 1963.—El Gobernador civil, José Elorza Arístorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, aprobó un proyecto adicional al extraordinario aprobado por esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada en 20 de noviembre de 1962, para la adquisición de maquinaria y material con des-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 49. Declarando la existencia de Perineumonía bovina en el término municipal de Santa Cruz de Bezana 453

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el proyecto adicional para la adquisición de maquinaria y material con destino a los Servicios de Vías y Obras y Repoblación Forestal. 453

Anunciando los suministros del mes de abril de 1963 453

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Orden de 16 de abril de 1963, por la que se crea el carnet de mariscador, obligatorio para todo aquel que se dedique a las faenas de marisqueo ... 454

ANUNCIOS OFICIALES

Excm. Diputación Provincial... 455
Distrito Forestal de Santander.. 456
Comandancia Militar de Marina de Cádiz 456
Junta Provincial de Beneficencia 456

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 456

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Patrimonio Forestal del Estado. 456
Ministerio de Obras Públicas... 457
Ministerio de Información y Turismo 458
Ayuntamiento de Ruate 458
Ayuntamiento de Camaleño 458
Junta Vecinal de Sámano 458
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander 459

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 459

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Villaescusa y Camaleño 460

tino a los Servicios de Vías y Obras y Repoblación Forestal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local y a los efectos de las reclamaciones que, durante el plazo de quince días, puedan ser presentadas.

Santander, 17 de abril de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—P. S. M., el secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.

Suministros del mes de abril de 1963

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 600 gramos, 3,80 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilos, 16,13 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilos, 3,75 pesetas.

Idem de un litro de aceite, 16,22 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 9,82 pesetas.

Idem de un kilo de carbón, 2,35 pesetas.

Idem de un kilo de leña, 0,78 pesetas.

Idem de un kilo de carne, 28,86 pesetas.

Idem de un litro de vino, 5,77 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 8 de mayo de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—Conforme: el jefe de los Servicios de Intendencia (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 16 de abril de 1963, por la que se crea el carnet de mariscador, obligatorio para todo aquel que se dedique a las faenas de marisqueo.

Excelentísimos señores:

El constante aumento experimentado en la demanda de mariscos en los últimos años ha provocado un aumento paralelo en el volumen de las capturas y en el número de personas que se dedican temporalmente a las faenas de marisqueo.

Del estudio de las estadísticas anuales se deduce que la producción de estas especies ha llegado a un punto de estancamiento, índice de haberse alcanzado, y tal vez rebasado, el "punto óptimo" de la misma.

En su consecuencia, y con el fin de evitar una captura exhaustiva, que ponga en peligro de desaparición la riqueza marisquera de nuestro litoral, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Comercio y Secretario general del Movimiento, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para poder ejercer la profesión de mariscador (incluido el marisqueo del percebe) tanto a flote como a pie, en los bancos o yacimientos naturales de mariscos, será preciso estar en posesión del carnet profesional que se establece en la presente Orden, el cual dará derecho a sus titulares (hombres o mujeres) para dedicarse a las actividades propias del marisqueo dentro de los límites de la provincia marítima donde se haya expedido.

Los mariscadores de un distrito marítimo colindante con otro que pertenezca a distinta provincia marítima, podrán ejercer también su actividad en este último distrito, previo refrendo de su carnet por la Ayudantía de Marina del mismo.

Art. 2.º Los carnets serán de dos clases:

a) Carnet de primera clase, que faculta a sus poseedores para mariscar a flote y a pie.

b) Carnet de segunda clase, que faculta a sus poseedores para dedicarse a las faenas del marisqueo únicamente a pie.

Ambos carnets serán de un mismo formato, ajustado al modelo que se acompaña, distinguiéndose los de segunda clase por estar cruzados por una banda roja.

Art. 3.º Para obtener el carnet de mariscador se requiere:

1.º Ser español, mayor de dieciséis años y residir en la provincia marítima para la que se solicita.

2.º Estar inscrito en el censo de mariscadores de la Cofradía Sindical de Pescadores correspondiente.

Las normas para la formación de este censo serán dadas por el Sindicato Nacional de la Pesca.

3.º Para obtener el carnet de primera clase será necesario, además, estar en posesión de la Libreta de Inscripción Marítima.

Art. 4.º Los Sindicatos Provinciales de Pesca remitirán a la Comandancia de Marina, el día 1 de junio de 1963, relación nominal de los mariscadores que figuren en el censo de las Cofradías Sindicales de Pescadores de su provincia en dicha fecha.

En lo sucesivo, los Sindicatos Provinciales remitirán en 1 de junio de cada año relación de las altas y bajas habidas en el censo.

Art. 5.º La Subsecretaría de la Marina Mercante facilitará los carnets a las Comandancias de Marina, las cuales, a la vista de las relaciones a que se refiere el artículo anterior, los rellenará y autorizará, remitiéndolos a los Sindicatos Provinciales de Pesca para su entrega a los interesados.

Los carnets tendrán carácter personal e intransferible, y serán válidos por cinco años, debiendo ser revalidados y sellados por los Comandantes o Ayudantes de Marina con anterioridad a 1 de septiembre de cada año.

Cuando un mariscador traslade su residencia a otra provincia marítima, deberá obtener un nuevo carnet, previa anulación del anterior, mediante solicitud a la Comandancia de Marina de su nueva residencia, a la que acompañará certificado de la Cofradía Sindical de Pescadores de ésta, acreditativo de su alta en la misma.

Si el cambio de residencia es dentro de la misma provincia marítima para la que expidió el carnet, bastará con la anotación hecha en el mismo por la Autoridad de Marina, del alta en la Cofradía Sindical de Pescadores del nuevo domicilio.

Art. 6.º Para el marisqueo a flote se observará todo lo establecido para la pesca de bajura.

El despacho de las embarcaciones de los mariscadores se efectuará conforme determina la Orden ministerial de Marina de 12 de julio de 1934 ("Diario Oficial" número 166), ha-

ciéndose constar en las licencias "desembarcaciones llevarán como máximo una dotación de tres personas, y los carnets serán válidos aun cuando las embarcaciones se dediquen al marisqueo fuera de los límites de la provincia marítima en que se hayan expedido.

Art. 7.º A efectos estadísticos, los mariscadores declararán semanalmente en la Cofradía Sindical de Pescadores, por especies, el peso de los crustáceos o moluscos recogidos, su precio de venta y el banco o yacimiento de donde provienen.

La Cofradía Sindical remitirá mensualmente a la Comandancia de Marina estos datos totalizados, para su inclusión global en la estadística de producción.

Art. 8.º Las infracciones contra lo convenido en esta Orden serán sancionadas con arreglo a la Ley 168/1961, de 23 de diciembre.

Las autoridades de Marina comunicarán a las Cofradías Sindicales de Pescadores las sanciones impuestas a los mariscadores inscritos en ellas.

Art. 9.º Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, los Comandantes de Marina, a propuesta de las Cofradías Sindicales de Pescadores, y a cargo de éstas, podrán nombrar un número limitado de guardas, que actuarán en colaboración con los Celadores de Puerto y a las órdenes de éstos, en la zona que a cada uno se asigne.

Estos guardas habrán de ser escogidos entre pescadores retirados de la vida activa de pescador, que gocen del respeto y consideración de los pescadores. Cesarán en sus funciones cuando así lo disponga la autoridad de Marina.

Art. 10. Las autoridades de Marina podrán establecer controles, con el fin de fiscalizar el tamaño, cantidad y procedencia de los mariscos capturados.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de abril de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Comercio y Secretario general del Movimiento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de abril de 1963).

ANUNCIOS OFICIALES

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión de la plaza de recaudador de Contribuciones de la Zona de Potes

Se convoca el reglamentario concurso para proveer en propiedad la plaza de recaudador de contribuciones de la Zona de Potes —clasificada en tercera categoría—, vacante por renuncia voluntaria del titular que la venía desempeñando, para reincorporarse a su destino en el Estado en servicio activo, y que corresponde, en primer término, al turno de funcionarios de Hacienda, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Podrán concursar los funcionarios de Hacienda a que se hace referencia en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, por el orden señalado en el artículo 27, siendo los méritos determinantes del nombramiento los que se indican en este último, con la prelación que se establece en la norma segunda del mismo.

Si no hubiere concursante apto de esta clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, gozarán de preferencia los funcionarios de esta Diputación, tanto los empleados comunes como los especiales, siempre que sean idóneos para el cometido recaudatorio y que se encuentren en situación activa con más de cuatro años de funciones prestadas a la Corporación Provincial en la fecha en que se produjo la vacante.

A falta de concursantes de una y otra clase, se proveerá la zona entre los que acudan al turno libre.

2.^a En cuanto a los funcionarios de Hacienda, para determinar la prelación, se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero y séptimo de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación; y para los concursantes del segundo turno (funcionarios de la Diputación o de sus servicios), regirá el orden de preferencia aprobado por esta Corporación en la sesión que celebró el día 5 de mayo del año 1961.

3.^a Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Diputación, reintegradas con póliza del Estado de 3,00 pesetas, un sello provincial del mismo precio y otro de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de igual cuantía, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En cuanto a la presentación de documentos jus-

tificativos de las condiciones exigidas, regirá lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 10 de mayo de 1957.

4.^a La Zona Recaudatoria de Potes está formada por los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana (pueblos de Aceñaba, Aniezo, Buyezo, Cabezón de Liébana, Cahecho, Cambarco, Los Cos, Framá, Lamedo, Lubayo, Luriego, Perrozo, Piasca, San Andrés, Torices, Ubriego y Yebas), Camaleño (Arenas, Arguebanes, Bárcena, Baró, Beares, Besoy, Bodia, Brez, Camaleño, Congarna, Cosgaya, Enterría, Espinama, Lafrecha, Las Ilces, Lon, Los Llanos, Llaves, Mieses, Mogrovejo, Pombes, Pido, Quintana, Redo, San Pelayo, Santo Toribio, Sebrango, Tanarrio, Treviño, Turieno y Vallejo), Cillorigo-Castro (Aliezo, Armaño, Bejes, Cabañes, Castro, Cobena, Colio, Esanos, Lebeña, Llayo, Pendes, Puente Ojedo, Pumareña, Salarzón, San Pedro, Tama, Trillayo, Viñón), Pesaguero (Avelanedo, Barrera-Dos Amantes, Caloca, Cueva, Lerones, Lomeña-Barrera, Obargo, Pesaguero-Laparte, Valdeprado, Vendejo), Potes (Potes, Rases y Valmenor), Tresviso (Tresviso y Urdón), Vega de Liébana (Bárago, Barrio, Bores, Campollo, Dobarganes, Dobres, Enterrías, Ledantes, Pollayo, Tollo, Toranzo, Tudes, Vada, Valmeo, La Véga, Vejo, Villaverde).

5.^a El recaudador que se designe realizará la cobranza de los impuestos y contribuciones del Estado, de los arbitrios y recursos provinciales que esta Corporación le encomiende, y de las cuotas de entidades o particulares que la Diputación concierte y le encargue.

6.^a El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario será del 5,22 por 100, y la fianza que se exige es de 187.299,71 pesetas, importe del 10 por 100 del cargo anual, deducido el promedio del bienio 1961-1962, con arreglo al cual se clasifica la zona según lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación, la cual podrá ser constituida en metálico o en efectos autorizados por el artículo 36 de dicho Estatuto. No obstante, la Diputación se reserva la facultad de admitir la garantía a los solicitantes por medio de una póliza de seguro contratada con la Compañía Española de Crédito y Caución, a cargo del interesado.

Si el producto bruto obtenido por el recaudador en concepto de premios por la cobranza en período voluntario excediese de la cantidad de 70.000 pesetas, la Diputación participará en el 50 por 100 del exceso, quedando el

otro 50 por 100 a beneficio del recaudador.

7.^a Por la acción ejecutiva, el recaudador tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones concedidos por el Estado a la Excm. Diputación, perteneciendo íntegro a esta Corporación lo que exceda de 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

8.^a Disfrutará también el recaudador de la totalidad de las recompensas o premios extraordinarios que la Excm. Diputación perciba de la Hacienda por mantener o superar en la cobranza voluntaria el porcentaje señalado en el artículo 195 del Estatuto.

9.^a Por la cobranza de cuotas de entidades, el recaudador percibirá el 50 por 100 de lo que importen los devengos cobrados por la Diputación.

10.^a También tendrá asignado el recaudador el 50 por 100 del premio que la Diputación perciba por la cobranza del arbitrio municipal sobre rústica y pecuaria, correspondiente a aquellos Ayuntamientos que la hayan encomendado a esta Corporación Provincial. En cuanto a la recaudación de arbitrios y recursos provinciales, cobrará el interesado los premios que en cada caso determine la Diputación.

11.^a El recaudador que se designe no tendrá el carácter de funcionario provincial; habrá de residir forzosa-mente en la Zona, y cesará en su cargo, previa rendición de las cuentas de su gestión, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Diputación deje de prestar el servicio que por el Estado se le ha encomendado.

12.^a La constitución de la fianza habrá de tener efecto en el transcurso de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento del recaudador que se designe en el "Boletín Oficial" de la provincia.

13.^a Las condiciones y premios fijados lo son de un modo provisional y, por tanto, susceptibles de ser variados, mejorándolos o disminuyéndolos, según proceda, en relación con la reducción o incremento de los cargos y el aumento o baja de los gastos.

14.^a El designado no podrá encargarse de la cobranza de las cuotas o exacciones de ningún organismo ni particular sin obtener, previamente, la autorización de la Diputación.

15.^a Todos los gastos, incluidos personal, material y locales, y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre los premios y derechos del recaudador, correrán a cargo de éste.

16.^a En todo lo no previsto, regirán las normas del citado Estatuto de Recaudación y las que figuran en el expediente general de la organización del servicio, que obra en las oficinas de esta Diputación.

Santander, 13 de mayo de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El señor ingeniero jefe de la Sección de Deslindes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto que, por por proponer esta Jefatura una rectificación del perímetro exterior en el deslinde del monte "Cuesta y Troncos", número 334 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a los pueblos de Cosío y Rozadío, del Ayuntamiento de Rionansa, se abra un nuevo período de vista del expediente a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial", a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesadas que asistieron a la operación, quienes durante el segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto, y que las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo señalado en el artículo 97 del vigente Reglamento de Montes, de fecha 22 de febrero de 1962, y si se expresa el propósito de apurar mediante ellos la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Santander, 7 de mayo de 1963.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Relación de los inscritos de Marina pertenecientes al Trozo de esta capital y reemplazo del año 1964, cuyas

naturalezas pertenecen a la provincia de Santander, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, sean excluidos del alistamiento para el Ejército por los Ayuntamientos respectivos.

Nombre y apellidos, Tomás González Ibáñez; nombre de los padres, Tomás y Florentina; naturaleza, Los Tojos; fecha de nacimiento, 4 de junio de 1944.

Cádiz, 6 de mayo de 1963.—El segundo comandante, Francisco Palma; visto bueno, el comandante militar de Marina, Diego Gómez Ruiz.

174

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Clasificación de la Fundación
"Cristo del Amparo" de Comillas*

Cédula de notificación

Procediéndose por esta Corporación a la clasificación de la Fundación instituida en Comillas denominada "Cristo del Amparo", por don Manuel Noriega San Juan, se pone en conocimiento de los interesados que a partir de la fecha de publicación de este anuncio se concederá un plazo de quince días a los mismos, en orden a que puedan exponer lo que a su derecho convenga; significándoles que durante dicho plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia.

Santander, 10 de mayo de 1963.—El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósitos "Necesario sin interés", de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, número 796 de entrada y 486 de registro, de fecha 24 de noviembre de 1959, a nombre de Alvaro de Blas y Piquer, de la propiedad de Club Náutico de Laredo, a disposición del ingeniero jefe de Puertos de Santander, para elevar el 5 por 100 del presupuesto de las obras del Club Náutico de Laredo, en concepto de fianza definitiva, por un importe de pesetas 16.112, 29, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta In-

tervención de Hacienda; en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1963.—P. el delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósitos "Necesarios sin interés" de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, número 141 de entrada y 120 de registro, de fecha 7 de febrero de 1948, a nombre de Carlos Casamichana Ezquerro, a disposición del Juzgado número 1 de Santander, para responder en sumario 163/47, por un importe de pesetas 5.000,00, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y provincia será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1951.

Santander a 10 de mayo de 1963.—P. el delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Brigada de Santander

ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad, se celebrará el día 12 de junio, a las once horas, en las oficinas de la Brigada de Santander del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en la calle Rodríguez, número 11, la subasta del aprovechamiento de madera de pinos afectados por incendio, en el monte "Las Cocias y La Lama", número 361, ter., del C. U. P. del término municipal de Mollado y

de la pertenencia de Helguera, cuya cubicación sin corteza ha sido aforada en 800 estéreos de madera, tasados en 160.000 pesetas, a razón de 200 pesetas el estéreo, sin corteza.

Las ofertas se referirán al precio de un estéreo sin corteza y el aprovechamiento se liquidará midiendo el volumen de los productos resultantes, aplicándoles el precio ofrecido.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados, ante la mesa presidida por el jefe de la Brigada de Santander o persona en quien delegue, y, caso de existir empate, se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos, y, si continuase éste, se dilucidará por sorteo.

La presentación de plicas presupone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas fijado por el Patrimonio Forestal del Estado, que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las oficinas de la Brigada de Santander.

Los que acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, mediante poder bastante, y cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá acreditar documentalmente que está facultado para ello, exhibiendo a la mesa los justificantes de estos extremos.

Las proposiciones se presentarán junto con los documentos que las acompañen, por escrito, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, en sobre cerrado, haciendo constar en el exterior: "Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de madera de pinos afectados por incendio en el monte "Las Cocías y La Lama", y se ajustará al siguiente modelo:

Don....., de..... años de edad, natural de....., con residencia en....., calle de....., número....., en nombre y representación de....., lo cual acredita con....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha....., para la enajenación de madera de pinos afectados por incendio, en el término municipal de Molledo, de la pertenencia de Helguera, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de..... pesetas por estéreo.

..... a de de 1963.

El interesado,

A cada proposición habrá de acompañar justificante de haber constituido una fianza de tres mil doscientas pesetas (3.200) y una declaración jurada en la que el licitador manifieste no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que previene la Ley de Administración y Contabilidad y la Ley de Montes.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza al 4 por 100 del importe del remate una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos de este anuncio y los del expediente, así como los del presupuesto de tasas correspondiente a este aprovechamiento, a tenor de lo establecido en el Decreto número 502, de 17 de marzo de 1960, cuyo detalle obra en las oficinas de la Brigada de Santander.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será de seis meses, a partir de la fecha de entrega.

Santander, 8 de mayo de 1963.—El ingeniero jefe de la Brigada, A. Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 670 pesetas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Anuncio de subasta

Obras del proyecto modificado del camino de Servillas a la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus; proyecto de camino de Quintana a la carretera de Reinosa a Corconte, y proyecto de cruce del arroyo Lanchares, en Las Quintanas, todos ellos del Pantano del Ebro (Santander).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.152.147,68 pesetas.

La fianza provisional a 23.043 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de junio de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el

mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según Documento Notarial de Identidad número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" del Estado del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.^a.—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a.—Será precisa la aportación de los documentos siguientes:

1. Fianza provisional.—Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios.—Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Carnet de Empresa.—Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4. Incompatibilidades.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, mo-

dificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades. — Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6. Escritura social.—Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a.—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a.—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.^a.—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.^a.—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a.—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.^a. Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se

decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El director general, P. D., el subdirector general (ilegible). 176

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.006 pesetas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Obras, por la que se convoca concurso para la adquisición de mobiliario con destino al edificio anexo del Parador Nacional de Santillana del Mar (Santander).

En la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, y en la Secretaría de esta Junta, podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o provincia, dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origina este concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de mayo de 1963.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 237 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

El día diez y nueve de junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta de veintiséis metros cúbicos de roble y catorce mil quinientos noventa de castaño, en el sitio de "Barcenalengua", del monte "Río de los Vados", tasados en 21.550 pesetas.

Regirán las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 100, de fecha 22 de agos-

to de 1962, y las proposiciones se presentarán antes de las dos de la tarde del día 18 de junio, o sea, el anterior a la subasta.

Ruente a 9 de mayo de 1963.—El alcalde, Augusto Terán.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio

El veintinueve día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de Camaleño, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las once horas serán subastados ciento catorce hayas y veintisiete robles, del monte Peñas, número 88, de la propiedad del pueblo de Espinama, aforados en 137.883 metros cúbicos de madera y 69 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 76.800,82 pesetas.

Los pliegos podrán ser presentados hasta el día hábil inmediatamente anterior, hora de las 18, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza a constituir será la del cuarenta por ciento sobre el precio base.

Dichos productos se hallan ya cortados sobre el citado monte, procedentes de apeos efectuados en el estudio de trabajos de ordenación del mismo.

Caso de no ser adjudicados estos productos en el día señalado, se celebrará una segunda licitación al siguiente día hábil.

Esta subasta extraordinaria se regirá por las normas y disposiciones en vigor.

Camaleño, 7 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 225 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Anuncio de subasta

Al siguiente día hábil de transcurridos los diez, también hábiles, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, a las doce horas, en la Casa de Juntas del pueblo de Sámamo, término municipal de Castro Urdiales, las siguientes subastas, con carácter extraordinario, de eucaliptos de los montes de "Cabaña Peraza", número 44, y de "La Pedrera", número 46, de la pertenencia de dicho pueblo:

Primera. Un lote de 14.813 eucaliptos, con 300 m. c. de madera y 60 estéreos de leña, tasados en 100.000 pesetas, del monte número 44, lugares "La Herrera" y "Campillos", en consorcio con los señores don Pedro Pico y don Manuel Llaguno.

Segunda. Un lote de 4.800 eucaliptos, con 68 m. c. de madera y 13 estéreos de leña, tasados en 25.500 pesetas del monte núm. 46, lugar "Rotura del Prado", en consorcio con don Demetrio Portillo Pico.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de estas subastas por falta de concurrentes, o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, y si la entidad propietaria no hubiere ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrarse en segunda subasta, en iguales condiciones que la primera, al cuarto día hábil, contado desde el siguiente de la subasta primera, en el mismo lugar y hora que la anunciada en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas del pueblo de Sámano, en las horas de oficina, desde la publicación del presente anuncio, hasta las once de la mañana del día de la subasta.

Esta subasta se regirá por las normas dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de agosto de 1962, así como las consignadas en los "Boletines" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y 106, de 5 de septiembre de 1962, y se atenderán a las condiciones establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como a todas las disposiciones dictadas por la Dirección General de Montes respecto a estos aprovechamientos.

Las operaciones de corta y retirada del producto del monte han de estar finalizadas para el 20 de agosto del actual.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la tasa.

Los gastos del anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Sámano, 30 de abril de 1963.—El presidente, Pedro Elósegui.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Jenaro Martínez Oruña, se sigue, al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, procedimiento judicial sumario contra las porciones de finca que luego se dirán, hipotecada por don José Antonio Pérez Ugarte, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las mencionadas porciones de finca, cuya descripción es la siguiente:

El piso cuarto de la derecha y la buhardilla de la misma mano de la casa número seis de la calle de Burgos, que en su totalidad consta de planta baja, con locales a derecha e izquierda, cuatro pisos y buhardillas dobles, o sea, con habitaciones dobles a derecha e izquierda; mide diez metros y treinta centímetros de frente por nueve metros y treinta centímetros de fondo; linda: frente, al Sur, por donde tiene su entrada, con la calle de su situación; derecha, entrando, al Este, y espalda, al Norte, terreno de herederos de don Francisco Pérez Calceda, hoy al Este, con un callejo que comunica la calle de Burgos con la de San Luis; y por la izquierda, entrando, al Oeste, con la casa número catorce, hoy ocho, de dicha calle de Burgos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día dieciocho del próximo mes de junio, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la indicada subasta la cantidad de sesenta y seis mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca objeto de reclamación; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en la

aludida subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito tampoco serán admitidos.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a once de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, P. S., J. Velasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 479 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don José, don Santiago y don Vidal Cobo Samperio, hermanos, que fallecieron en estado de solteros en 1 de enero de 1937, el don José siendo vecino de Miengo y el segundo y tercero en Miengo y esta ciudad de Torrelavega, el 5 de febrero de 1957 y 1 de octubre de 1962, respectivamente, siendo naturales de San Roque de Riomiera, no dejando descendientes ni ascendientes y sí dos hermanos de doble vínculo, doña Emilia y don Ramiro Cobo Samperio, y una hermana de vínculo sencillo, doña Rosario o María Rosario Barquín Samperio, para los que se reclama la herencia; y por el presente se llama, por el término de treinta días, a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamarla.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente, en Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—José Donato Andrés Sanz.—Pedro Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 213 pesetas.

Gerardo Gómez Escobedo, de 31 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Saturnino y de Felicitas, natural de Camargo (Santander), domiciliado últimamente en Camargo, procesado en sumario núme-

ro 99 de 1963 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en calle Alta, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 178

Por el presente, el Juzgado de instrucción número 1 de Santander deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Avelino Rey Barón, por haber sido habido, sumario 289 de 1962.

Santander, 10 de mayo de 1963.—Una firma ilegible.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO VEINTIUNO
DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor juez de instrucción número veintiuno de Madrid, en este día, y en las diligencias instruídas en este Juzgado con el número 20 de 1963, a virtud de comunicación de la Comisión Mixta de Competencias, dimanante de actuaciones con motivo de la colisión del automóvil matrícula M-110.812, conducido por el miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en España, soldado James E. Wilson, a los matrículas M-266.629 y M-262.413, que conducían sus propietarios, José Luis González Gómez y Guillermo Ortega Muñoz, respectivamente, de la que resultaron lesionados el señor González Gómez y la esposa del señor Ortega, y con daños ambos vehículos; y por medio de la presente se hace saber a don Guillermo Ortega Muñoz, en nombre propio y en el de su esposa, cuyo nombre se ignora, que tenía su domicilio en Santander, calle de Los Pinares, B, A-10, 2.º, C., el derecho que, conforme al Decreto-Ley de 23 de diciembre de 1954 (B. O. del Estado número 2, de 1955) le compete en orden en la posible indemnización por los daños y perjuicios sufridos, a formular la correspondiente reclamación ante la "Comisión de Reclamaciones por Daños" (U. S. Foreign Claims Commission), sita en la Base Aérea Hispano-Norteamericana de Torrejón de Ardoz, teléfono 2228390, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que ocurrió el hecho, o, alternativamente, a ejercitar las acciones civiles de que se crea asistido, entendiéndose que, en

este último supuesto, renuncian a ulteriores reclamaciones al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Y para que tenga lugar la publicación de la presente cédula de notificación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander y de Madrid, expido la presente en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario (ilegible).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Domingo Martínez Taza, de 34 años de edad, soltero, industrial, natural de Alcanadre (Logroño), y vecino de Treto (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto menor que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 27/62, por lesiones y daños, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Comarcal de Ramales.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Santander, se pone el presente en Ramales de la Victoria a 25 de abril de 1963.—El juez comarcal (ilegible); el secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO
DE CASTRO URDIALES**

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 14 de julio de 1962, acordó, en cumplimiento de la base 9.ª de la conversión del empréstito municipal refundido, sustituir el arbitrio sobre bebidas y alcoholes como garantía del mismo por el rendimiento de las tasas sobre recogida domiciliaria de basuras y licencias de construcción.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes puedan presentar los interesados las alegaciones que estimen pertinentes.—El alcalde, E. González Cuadra.

Acordada la adquisición de terrenos para construir una Sección Delegada Mixta de Instituto de Enseñanza Media, y aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir para el concurso, se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación, para que

los interesados, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones oportunas.

Castro Urdiales, 9 de mayo de 1963.—El alcalde, E. González Cuadra.

Aprobado por esta Corporación el Reglamento de la Policía Municipal, se hace público, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Régimen Local, para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones oportunas.

Castro Urdiales, 9 de mayo de 1963.—El alcalde, E. González Cuadra.

**AYUNTAMIENTO
DE VILLAESCUSA**

Instruídos expedientes de habilitación y suplementos de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 6 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO
DE CAMALEÑO**

Aprobado, con fecha del día de hoy, el expediente de modificación de créditos número uno del actual ejercicio económico, a cargo del superávit del ejercicio anterior, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación.

Camaleño, 9 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00